



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Calle 3ª No. 2 A-35 Palacio Nacional – Piso 3 Buenaventura

Tel. (2)2400736 Correo Electrónico:

[j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Buenaventura, Valle del Cauca**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

### **PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**Demandantes:** ARTURO MELIANO DIAZ,  
INGRID LUCERO DÍAZ OROZCO,  
KELLY MELISSA DIAZ OROZCO y  
YANDRA THALIA DIAZ OROZCO.

**Demandadas:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE  
SALUD S.A. S.O.S NIT.805.001.157-2 -  
CLINICA BUENAVENTURA & CÍA LTDA. NIT.835.001.245-1  
MÉDICO OSCAR HURTADO MUÑOZ C.C. 6.470.728

**76-109-31-03-002–2020-00012-00(121-12)**

**Auto interlocutorio No. 251**

**Admite reforma demanda**

### **Se tiene**

El apoderado judicial de los demandantes allega escrito reformando la demanda, razón por la cual el Despacho procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

### **Se considera**

La apoderada de los demandantes reforma la demanda, la que consiste en modificar y adicionar algunos hechos y reformar las pretensiones de la demanda.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**Primero. - Admitir** la reforma demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL**, propuesta por los señores **ARTURO MELIANO DIAZ, INGRID LUCERO DIAZ OROZCO, KELLY MELISSA DIAZ OROZCO, y YANDRA THALIA DIAZ OROZCO**, en contra de **PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS; CLINICA BUENAVENTURA & CIA LTDA, y OSCAR HURTADO MUÑOZ**.

**Segundo. - NOTIFÍQUESE** por estado este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de tres (10) días, haciendo entrega de la copia de la reforma demanda y sus anexos para que conteste.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**



**LUIS ANTONIO BALCERO ESCOBAR**

**Juez**